

Informes y certificados médicos

José M. Brea Feijoo

Médico de Familia del CS Doblada. Vigo

Cad Aten Primaria
Año 2013
Volume 19
Páx. 111-112

Antes de adoptar una actitud severa, permitidme una licencia humorística definiendo el certificado médico:

Documento médico-legal, generalmente solicitado por el paciente, a petición propia o de diferentes organismos, sin que suela constar motivación escrita, lo que despierta en el médico inquietud y dudas, salvo cuando se trata del de defunción. En uno ordinario, lo habitual es que te digan: “vengo a que me cubra un certificado”, sin más. Y generalmente no es ni para quien lo pide, sino para un tercero ausente. Esta es la definición ligera de una cuestión nada trivial pero convertida en rutina. Se echa de menos en Hispania una normalización, un ordenamiento en este campo, que defina el valor de **informes** y **certificados médicos** y suprima los absurdos requerimientos por inercia. Lejos de la normalización, solicitada año tras año, los facultativos seguimos expidiéndolos a regañadientes; en el caso de los certificados, muchas veces sin saber para qué ni para quién, conscientes de que se trata de **documentos médico-legales** que entrañan una responsabilidad.

Es más, el problema se ha acrecentado en los últimos tiempos por dos razones fundamentales. Primera y más reciente, la Ley de Dependencia (Ley 39/2006), al generar nuevos informes médicos concretados en **formularios** sociales, estatales, autonómicos, provinciales y locales. Segunda, la Ley de Extranjería (Ley Orgánica 4/2000), por implicar mayor demanda de certificados médicos para regular la residencia de extranjeros, al parecer siguiendo indicaciones de Inmigración (Ministerio de Trabajo e Inmigración). Personalmente nunca he recibido solicitud por escrito, lo que me ha hecho dudar e indagar en busca de algún cambio en la norma establecida. Tradicionalmente, a un individuo procedente del exterior se le venía requiriendo una certificación de origen o se le hacía un reconocimiento en las dependencias de Sanidad Exterior, por facultativos preparados para tal fin, en aplicación del Reglamento Sanitario Internacional. Por eso me preguntaba si entrado el siglo XXI ya no era así.

El “Grupo AntiBurocracia de Madrid” recoge y resuelve esta duda en dos documentos, uno con la consulta sobre el particular que en su momento presentó un médico a la Asesoría Jurídica y el otro con la respuesta, que es clara: en base a la normativa, “el certificado debe ser expedido en el país de procedencia o someterse a reconocimiento médico por los servicios sanitarios españoles competentes a su llegada, en la frontera, con el fin de acreditar que no padecen ninguna de las enfermedades “cuarentenables” contempladas en el Reglamento Sanitario Internacional”. Esto es lo que indica el artículo 25 (Requisitos sanitarios) del Real Decreto 864/2001, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de Ley Orgánica 4/2000 o **Ley de Extranjería, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social**. Por lo tanto, la actuación correspondería a los Servicios de Sanidad Exterior y no a los de Atención Primaria.

Es de lamentar que hasta el momento la Administración Sanitaria no haya simplificado los informes médicos ni aclarado totalmente la cuestión de los certificados médicos, tratándose de rémoras burocráticas del sistema sanitario. Sólo parece haber quedado claro que la emisión de **certificados de aptitud** (conducción de vehículos, patroneo de yate, deportes...), los cuales requieren de la realización previa de pruebas específicas de capacitación, no compete a la sanidad pública. De ahí que los facultativos hayan decidido organizarse en grupos como el susodicho, para tratar de poner un poco de orden en medio del maremágnum.

Y aunque en la práctica sigue produciéndose confusión, sobre todo por las peticiones inadecuadas o improcedentes de algunos organismos, públicos y privados, espero que quede algo más claro este asunto con las definiciones y puntualizaciones que a continuación se manifiestan.

DEFINICIONES DE ESTOS DOCUMENTOS MÉDICO-LEGALES

Definiciones según la Organización Médica Colegial (OMC):

- **Informe médico** es el documento mediante el cual el médico responsable de un paciente, o el que lo ha atendido en un determinado episodio asistencial, da a conocer aspectos médicos relacionados con los trastornos que sufre, los métodos diagnósticos y terapéuticos aplicados, y, si procede, las limitaciones funcionales que se puedan derivar. Sirve para dejar constancia de un estado de salud, incluso anterior al de la fecha de petición; por tanto su vigencia no está limitada a un periodo de tiempo. Su petición puede estar vinculada a motivos de interés particular o de orden legal o público.
- **Certificado médico** o certificación es el documento expedido por el médico con el fin de dejar constancia del estado de salud, enfermedad o asistencia a un paciente. Se extiende a petición de la parte interesada (paciente, persona a la que el paciente autoriza por escrito o representante legal acreditado). Sirve para dar fe de un estado de salud actual y contemporáneo, lo que se refleja en la fecha de petición y expedición del documento.

Puntualizaciones aclaratorias respecto a informes y certificados:

- 1) El **informe médico** reúne las siguientes características:
 - No exige formalismos en el tipo de soporte material (NO IMPRESO OFICIAL) y el documento lo emite el MÉDICO RESPONSABLE DEL PACIENTE, o quien lo ha atendido en un determinado episodio asistencial.
 - Se solicita por DISTINTOS MOTIVOS DE ORDEN LEGAL Y DE INTERÉS PARTICULAR DEL SOLICITANTE: procedimientos de separación, de guarda y custodia de menores, de solicitud de incapacidad o invalidez, de continuación de baja laboral, o en cualquier otro tipo de procedimiento judicial por secuelas (p.ej. accidente de tráfico).
 - En el mismo se dan a conocer TRASTORNOS, MÉTODOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS y, si procede, repercusiones funcionales que se puedan derivar, haciendo constar un ESTADO DE SALUD INCLUSO ANTERIOR AL DE LA FECHA DE PETICIÓN.
 - NO incluye la expresión "CERTIFICO...", y si lo hace se considera jurídicamente un certificado médico.
- 2) El **certificado médico** es un informe con características especiales:
 - Es un informe médico oficial, redactado por UN MÉDICO (cualquiera) en un IMPRESO OFICIAL.
 - Se solicita por requerimiento del ordenamiento jurídico para OPTAR A DETERMINADOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES O ACREDITAR SITUACIONES CIVILES (nacimiento, defunción, discapacidad, estado psíquico...).

- En el mismo se hace constar el ESTADO DE SALUD del solicitante EN EL MOMENTO DE LA PETICIÓN.
 - Incluye la expresión "CERTIFICO..."
- 3) Informes y certificados médicos tienen características comunes:
- Incorporan DATOS PERSONALES Y DE SALUD.
 - Su finalidad es la ACREDITACIÓN ANTE UN TERCERO de un estado de salud o un proceso asistencial.

FUENTES DE INFORMACIÓN

AntiBurocracia de Madrid

<https://groups.google.com/group/antiburocracia-de-madrid?hl=es>

Colegio Médico de Barcelona. Informes y certificados: Texto contenido en una guía del colegio de médicos de Barcelona.

<http://www.madridriesgospsicosociales.es/downloads/uploads/pdf10.pdf>

Valledor de Lozoya A. Justificantes y otras cosas

http://www.infodoctor.org/greco/gab/Justificantes_y_otras_cosas.pdf